



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora 07/MP-0055/01/24.

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombre de particulares. Página 1.

III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **16 de octubre del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



**C. DARIO JAVIER LIBERTO
PROMOVENTE**

Personas autorizadas para recibir notificaciones

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **“Operación, mantenimiento y abandono de las obras anexas al Restaurante Siete Mares, ubicado en el municipio de San Cristóbal de las Casas; Chiapas.”** que en lo sucesivo se le denominará como **el proyecto**, presentado por el **C. Darío Javier Liberto**, que en lo sucesivo se le denominará como el **promoviente**, con pretendida ubicación en el municipio de San Cristóbal de las Casas; Chiapas; y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de enero del 2024, el **promoviente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR Chiapas**), el trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A “Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P). No incluye actividad altamente riesgosa” del **proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora: **07/MP-0055/01/24** y Clave de Proyecto **07CH2024UD001**.
- II. Que mediante escrito de fecha 17 de enero del 2024 y recibido en esta Oficina de Representación con fecha 19 de enero del mismo año con folio **07/DEN-00129/2401**, el **promoviente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto publicado en la página B3 del periódico “Cuarto Poder”, en su edición del día miércoles 17 de enero del 2024.
- III. Que el 18 de enero del 2024, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPA MEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 04 de fecha 18 de enero del 2024 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 11 al 17 de enero del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.



- IV. Que el 26 de enero del 2024, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente esquina con calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), C. P. 29039, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
- V. Que esta **OR-Chiapas** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127DF/SGPA/UGA/DIRA/0251/2024	29 de enero del 2024	Dirección de Organismo de Cuenca en Chiapas de la Comisión Nacional del Agua
127DF/SGPA/UGA/DIRA/0253/2024	29 de enero del 2024	H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas
127DF/SGPA/UGA/DIRA/1062/2024	23 de abril del 2024	Dirección General Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP.

- VI. Que a la fecha de la emisión de la presente Resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR-Chiapas** no obtuvo respuesta de las solicitudes de Opinión Técnica enviadas a la Dirección de Organismo de Cuenca en Chiapas de la Comisión Nacional del Agua, y del H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, según lo descrito en el RESULTANDO V de la presente Resolución. Se recibió respuesta mediante Oficio: No. DRFSIPS/OTA/041/2024 de la Dirección General Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, de fecha 08 de mayo del 2024; mediante correo electrónico con fecha 05 de junio del 2024: por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LCEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **OR-Chiapas** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** y las documentales que se agregaron al expediente, así como los anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 3, 5 fracciones II, III, VI, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LCEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII,





Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1657/2024

Exp. 16.24S.711.1-01/2024

07/MP-0055/01/24

IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso R), fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo IV, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y **SÉPTIMO** Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización. El **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades económicas, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción X, de la **LGEPA** y 5 incisos R), del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la **LGEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de actividades al interior de ecosistemas considerados como humedales y de que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del mismo reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **IV** de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta **OR-Chiapas** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR-Chiapas** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR-Chiapas** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de las documentales recibidas durante el proceso de evaluación del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR-Chiapas** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la regularización de una resolución administrativa expedida por la PROFEPA, por la operación, mantenimiento y abandono de las siguientes obras, las cuales ya se encuentran instaladas y en uso; dentro del área de humedales, el promoviente señala que la finalidad de presentar la manifestación de impacto ambiental, es obtener la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de lo que se describe a continuación:





A. Obras y actividades presentadas a evaluación.

- a) **Área techada donde se encuentra el asador** (Consta de 4 postes de tubular con techo de lámina de zinc y piso de piedra sobrepuesta, de 4.90 X 5.70 m, y ocupa una superficie de 27.93 m²);
- b) **Galera** (Consta de 4 postes de madera sobrepuestos en la superficie del terreno con techo de lámina de zinc y piso de grava, de 3.24 X 5.00 m, y ocupa una superficie de 16.2 m²);
- c) **Escalones de piedra** (Conformado con piedras sobrepuestas de forma triangular formando escalones, de 5.50 X 4.60 X 6.30 m, que ocupa una superficie de 12.65 m²);
- d) **Área de estacionamiento** (Se observa que se encuentra cubierto por grava triturada, de 25.72 X 20.00 m, y ocupa una superficie de 514.40 m²);
- e) **Área de juegos y consumo de alimentos al aire libre** (Con piso cubierto con grava triturada y pasto, de 25.72 X 23.30 m, que ocupa una superficie de 599.27 m²);
- f) **Área de juegos para niños:**
 - 02 Resbaladillas (01 metálico y 01 madera y plástico, ambas son móviles);
 - 01 Sube y baja con 4 plazas (metálico móvil);
 - 01 Brincolín (plástico móvil);
 - 01 Columpio (con 3 sillas) metálico móvil;
 - 01 Carrusel de 3 caballitos (metálico móvil);
 - 01 Mesa de futbolito (de madera comprimida móvil);
 - 01 Columpio para bebés con 3 sillas (plástica móvil);
- g) **Área para consumo de alimentos** (al aire libre):
 - 03 mesas con paraguas móviles;
 - 02 carpas con 2 mesas y sillas de madera cada carpa plástica desmontable

B. Ubicación y/o domicilio del proyecto.

La operación de las obras y la realización de las actividades propuestas tienen como domicilio el ubicado en Boulevard Juan Sabines Gutiérrez, esquina con Eje Vial Javier López Moreno, en el Barrio de Fátima de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; y se ubica en las coordenadas siguientes:



Coordenadas UTM (Zona 15P)		
Punto	X	Y
01	537251	1849930
02	537239	1849860
03	537214	1849865
04	537227	1849935

C. Actividades por etapa que contempla el proyecto:

El proyecto consiste en la operación, mantenimiento y abandono de las obras anexas a un restaurante familiar, se propone por un periodo de vida útil será de 50 años. Es importante destacar que la obra a construir es rústica, y con una superficie de 1,170.45 m².

Los tiempos de vida del proyecto se distinguen de la siguiente forma:

i. Preparación del sitio

No aplica para el Proyecto, debido a que las obras ya se encuentran construidas.

Descripción de obras provisionales y/o asociadas para el proyecto

No se considera la construcción ni establecimiento de obras provisionales.

ii. Etapa de construcción

No aplica para el Proyecto, debido a que las obras ya se encuentran construidas.

iii. Etapa de operación y mantenimiento

Las actividades a realizar durante la ejecución del Proyecto consistirán principalmente en actividades de descanso y recreación por parte de los visitantes del lugar. A continuación, se especifican dichas actividades:

Operación de Instalaciones

El objetivo del Proyecto es proveer un espacio de recreación y ocio para los comensales del Restaurante Siete Mares, por lo que las estructuras serán utilizadas frecuentemente, principalmente en fines de semana.

Para su operación se requiere el uso de energía eléctrica, la ejecución de trabajos de limpieza diaria dada la afluencia de personas y la subsecuente generación de residuos domésticos.





Mantenimiento de Instalaciones

Limpieza de instalaciones

Por la llegada de clientes, tanto adultos como niños, que harán uso de las instalaciones, por lo que será necesario la limpieza de al inicio y al final del día. Asimismo, se pueden generar residuos en pequeñas cantidades como lo son servilletas, envolturas o botellas de plástico.

Se utilizarán escobas, recogedores, bolsas de plástico, paños de limpieza y desinfectante multiusos para mesas y juegos.

Trabajos de pintura

Se revisarán las estructuras en intervalos de 6 meses para revisar el estado de la pintura con la que actualmente cuentan y su apariencia general, ya que dichas obras se encuentran a la intemperie. Si es necesario realizar arreglos, se procederá a realizar los trabajos necesarios para descubrir la superficie original o igualar cualquier imperfección en la pintura.

Mantenimiento preventivo y correctivo

A fin de alargar la vida útil del proyecto y evitar averías costosas o que provoquen accidentes, se realizarán acciones de mantenimiento en las estructuras que conforman el proyecto.

Estas pueden ser preventivas (que se programa regularmente, consistentes en la lubricación, el aseo o reemplazo de piezas gastadas) o correctivas (aquel que requiere de inmediata solución para el buen desempeño y funcionamiento de las instalaciones). En la Tabla No. 5 se muestran las instalaciones que requerirán de un mantenimiento periódico preventivo.

OBRA / INSTALACIÓN	PERIODO
Área techada donde se encuentra el asador	Semestral
Galera	
Escalones de piedra	
Área de estacionamiento	Trimestral
Área de juegos y consumo de alimentos al aire libre	
Área de juegos para niños	
Área para consumo de alimentos (al aire libre)	

Periodos de Mantenimiento Preventivo.



iv. Etapa de Abandono del Sitio

Si bien se realizará el mantenimiento requerido para prolongar la vida útil de las instalaciones, se tiene planeado el abandono del sitio en el año 50, con las siguientes actividades:

Desmantelamiento de instalaciones

Una vez finalizado el periodo solicitado en esta MIA, y si el Promovente no realiza la ampliación de plazos de la autorización, se procederá al desmantelamiento de las estructuras, por medios manuales ya que, por la naturaleza de las obras, el uso de maquinaria pesada no es necesario. Esto se realizará para dejar el sitio libre de dichas obras y dar paso a la recuperación natural.

Los escombros serán cargados a camiones volteo de una empresa autorizada para el manejo de estos residuos, quienes se encargarán de su disposición final. Los demás artefactos, como los juegos y mesas, serán movilizados a camiones de carga, para luego ser trasladados a un almacén donde serán resguardados hasta nuevo uso.

Limpieza del sitio:

Consististe en la limpieza del área del proyecto tras el desmantelamiento de las obras, retirando cualquier material o equipo del sitio, dejándolo completamente libre.

v. Generación, manejo y disposición de los residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Residuos Sólidos Domésticos

Para su disposición, se colocarán recipientes de plástico resistente con tapa superior, para evitar la generación de malos olores y la proliferación de fauna nociva. Se buscará promover la separación de residuos (orgánicos e inorgánicos) mediante la implementación de etiquetas en los contenedores.

La recolección se realizará 3 veces a la semana; en la cual, los residuos generados son dispuestos en bolsas de plástico y colocados en el punto indicado (en los días y horarios establecidos), donde el camión recolector se encarga de almacenarlos y transportarlos hacia el sitio de disposición final. Los servicios de recolección y transporte de basura son proporcionados por el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas.





Aguas Residuales

Las aguas residuales generadas de la limpieza de las instalaciones son colectadas por el sistema de drenaje y alcantarillado municipal.

Emisiones a la Atmósfera

La fuente primaria de emisiones atmosféricas está representada por el asador y por los vehículos que entran y salen del estacionamiento, aunado a los polvos por el movimiento de estos.

Para disminuir las emisiones, se implementará un programa de mantenimiento preventivo para el asador, registrando los eventos de este programa en bitácoras para su evaluación.

De igual manera, se buscará mantener húmedo el suelo del área del proyecto, realizando riegos periódicos con el fin de disminuir el levantamiento de polvos y la dispersión de partículas. Las emisiones por el escape de vehículos son mínimas, dado que únicamente se considera el tiempo que les toma estacionarse o salir de las instalaciones.

Infraestructura para el manejo y disposición adecuada de los residuos

Se cuenta con recipientes de plástico resistente con tapa superior, donde son depositados los residuos generados. Posteriormente, son llevados al punto de recolección donde el Municipio se encarga de transportarlos al sitio de disposición final para San Cristóbal de las Casas. Asimismo, las aguas residuales son depositadas al drenaje y alcantarillado municipal, y es este quien se encarga de su tratamiento.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad advierte según se manifiesta en la MIA-p, que las obras y actividades que se solicitan en autorización ya fueron construidos y se encuentran operando y fueron parte de un procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, misma que causo resolución administrativa mediante Acuerdo No. 0141/2022 de fecha 31 de octubre del 2022, en materia de impacto ambiental. Imponiéndole como medida correctiva la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental expedida, por la operación y mantenimiento de las obras y actividades ya señaladas en el presente numeral. De ahí que estas OR considera que la información proporcionada es suficiente debido a que se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.



Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR-Chiapas**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas; normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de San Cristóbal de las Casas; se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

A. Ordenamientos Ecológicos

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), define en su artículo 3º fracción XXIV al Ordenamiento Ecológico como: "El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos". A continuación, se presenta la relación del proyecto con los programas de ordenamiento ecológico territorial en sus diferentes niveles.

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) fue decretado el 7 de septiembre de 2012, y es un instrumento de política ambiental obligatorio para los programas de desarrollo nacional que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. También se coordinan acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que, con base en la vocación y potencial de las regiones, se oriente el desarrollo de las actividades productivas.

Por su escala y alcance, no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales. Cada sector tiene sus prioridades y metas, sin embargo, en su formulación e instrumentación, los sectores adquieren el compromiso de orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que





Oficio No. 127OR/SCPA/UGA/DIRA/1657/2024
Exp. 16.24S.711.1-01/2024
07/MP-0055/01/24

contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en este Programa. Por ello, detalla la diferenciación del territorio nacional en 145 unidades denominadas Unidades Ambientales Biofísicas (UAB).

De acuerdo con el POEGT, el Proyecto se localiza dentro de la Región Ecológica 16.21, en la Unidad Ambiental Biofísica No. 81 denominada Altos de Chiapas con Política Ambiental de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable.

La Política Ambiental asignada para la UAB No. 81 es la de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, con una prioridad de atención Muy Alta, teniendo como rectores de desarrollo el Forestal y Turismo, coadyuvando con Sector Poblacional, en asociación con los Sectores Agricultura y Ganadería.

Estrategias. UAB 81	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
A) Preservación	1. Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad. 2. Recuperación de especies en riesgo. 3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.
D) Restauración	14. Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. 21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo. 22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional. 23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).

Figura. Estrategias del Grupo I de la UAB No. 81.

El Estado del Medio Ambiente (2008) de esta unidad es Crítico con Conflicto Sectorial Bajo. No presenta superficie de ANP's. Media degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Baja degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es de baja a media. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km2): Media. El uso de suelo es Forestal, Pecuario y Agrícola. Con



disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 74.6. Alta marginación social. Muy bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Alto hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola: Sin información. Media importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera. Se prevé un Escenario al 2033 de Muy Crítico.

De acuerdo con las estrategias ecológicas establecidas para la UAB No. 81, ver figura anterior, el proyecto puede vincularse a las estrategias 4 y 12 del Grupo I, orientadas principalmente a el aprovechamiento de los ecosistemas (en este caso, como un lugar de recreación y ocio) y hacia la protección de los mismos (al tomarse en cuenta las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales).

b) Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH)

El POETCH divide al Estado en **125 Unidades de Gestión Ambiental (UGA)**, cada una con políticas ambientales y lineamientos diferentes y específicos para los ecosistemas que las constituyen. De acuerdo con el POETCH, el Proyecto se ubica en **UGA No. 69** con la Política Ambiental asignada correspondiente a Aprovechamiento - Restauración (AR), tal y como se presenta en la figura siguiente:

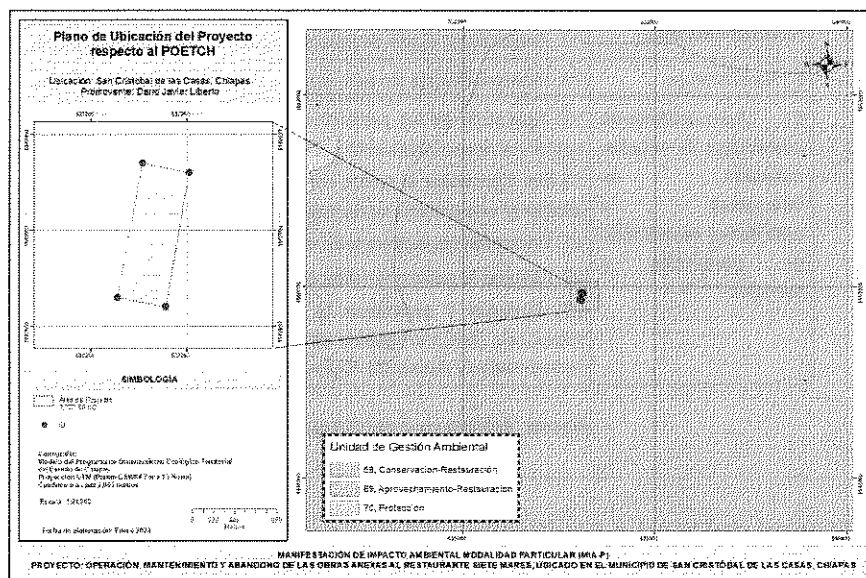


Figura. Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Área del Proyecto.





De igual manera, el POETCH define los usos compatibles, condicionados e incompatibles, además de especificar los criterios que regulan las actividades productivas con un enfoque de desarrollo sustentable. Se propone la reorientación de la forma actual de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que propicie la diversificación y sustentabilidad y que no impacte negativamente el medio ambiente.

En la UGA No. 69 el uso predominante es de Zonas agropecuarias con fragmentos de bosque templado y asentamientos humanos. Entre los usos recomendados se encuentran el Agroturismo, Ecoturismo y Pesca.

Los usos recomendados con condicionantes vinculados al proyecto son:

- Asentamiento humano (fomentando su planificación y sin crecimiento sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y de riesgo).
- Infraestructura (Evitando afectar la vegetación natural).
- Turismo (de bajo impacto con criterios ecológicos).

De acuerdo con la MIA-P, el Proyecto entra en los usos recomendados de Infraestructura con condicionantes de la UGA No. 69 y buscará cumplir con los lineamientos que decretan el cuidado del medio natural con la aplicación de las medidas de mitigación y evitando el crecimiento a zonas conservadas, realizando las actividades en la superficie que ya ha sido afectada y que se solicita como área del proyecto en esta MIA. De igual manera, se cumplirá con las condicionantes que la Secretaría pueda llegar a imponer al extender la autorización del proyecto.

Por lo anterior, a decir de la MIA-P, las actividades que constituye el Proyecto no contravienen lo establecido en el ordenamiento anteriormente mencionado.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas (POESCLC)

El POESCLC, publicado en el Periódico Oficial No. 383 del Estado de Chiapas el 14 de agosto de 2018, es el documento de planeación que tiene por objetivo *“regular el uso y destino del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos en el municipio de San Cristóbal de las Casas”*.

El POESCLC divide al territorio del municipio en Unidades de Gestión Ambiental (UGA), con sus respectivos usos de suelo y criterios ecológicos, que en conjunto conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio. El proyecto en estudio incide dentro de dos unidades, la **UGA No. 1**, con política de **Aprovechamiento Sustentable** (0.09%) y la **UGA No. 3** con política de **Protección** (99.91%) (Figura siguiente):

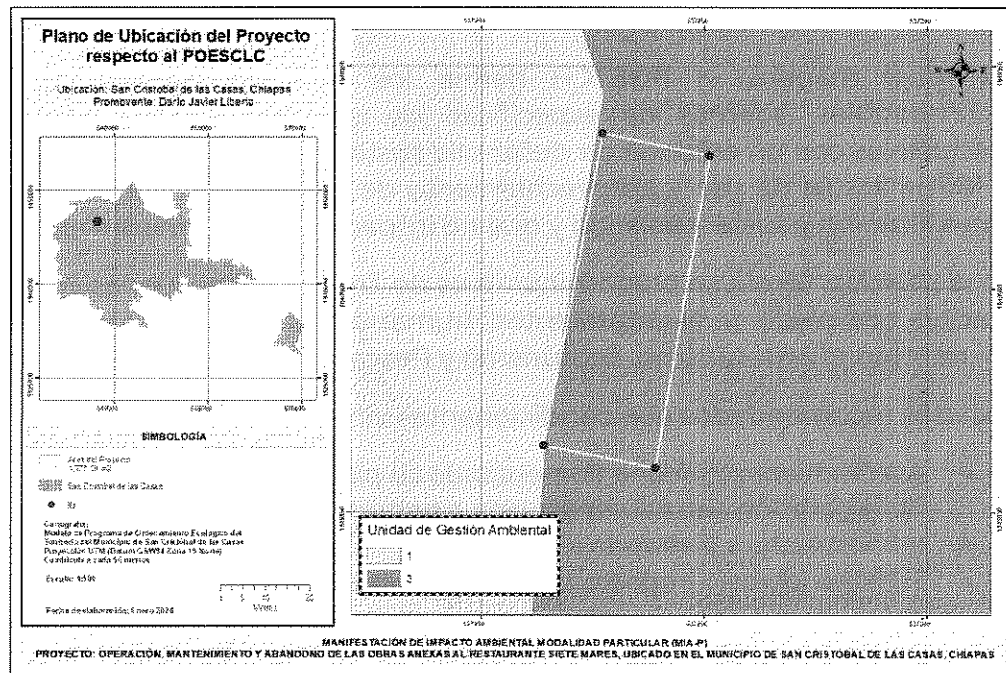


Figura Ubicación del proyecto dentro de la UGA No. 4 del POESCLC.

Las políticas de protección asignada a la UGA No. 3, se aplican de la siguiente forma:

Protección: Corresponde a aquellas áreas naturales susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP) o a los sistemas equivalentes en el ámbito estatal y municipal. En estas áreas se busca el mantenimiento de los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. La política de preservación de áreas naturales protegidas implica un uso con fines recreativos, científicos o ecológicos. Quedan prohibidas actividades productivas o asentamientos humanos no controlados" (POESCLC, 2018).

Los lineamientos y el diagnóstico de la UGA No. 3, establecido en el programa de ordenamiento, es como sigue:

Diagnóstico y lineamientos	
Política: Protección	Umbrales o capacidad de carga: Capacidad de carga para asentamientos humanos agotada
Superficie: 92.46 ha	
Cobertura: Asentamientos Humanos (45%), Humedales (55%)	Lineamientos ecológicos: La autorización de cualquier obra queda condicionada a la presentación de evidencias, en el Manifiesto de Impacto Ambiental, que demuestren que las acciones y obras del proyecto tanto en su fase de construcción como en la de
% de UGA por cota de elevación (msnm): 2041 (100%)	





Diagnóstico y lineamientos	
% de UGA por clase de pendiente (%): pendiente muy ligeramente inclinada 0-5 grados (98.92%)	operación no alterarán el flujo natural del agua. Se pueden permitir usos de tipo recreativo, tales como parque urbano, deportivo, de convivencia etc., siempre y cuando no se altere la permeabilidad del suelo y el flujo superficial y subsuperficial del agua. Queda prohibido rellenar, compactar, drenar y/o modificar el patrón de escurrimiento de la UGA. No se permite aumentar el área impermeable.
% de UGA en superficies vulnerables a inundación o a otro tipo de fenómenos naturales: Erosión 0% e inundación 85.50 %	
% de UGA que son áreas prioritarias para la conservación: 100%	Usos compatibles: Conservación y Turismo.
Superficie de la UGA con importancia para la recarga de acuíferos: 55%	Usos incompatibles: Agricultura, Pecuario, Forestal, Desarrollo urbano y Extracción de materiales pétreos.
Recursos vulnerables: Humedales	
Impactos ambientales potenciales: Amenaza de urbanización, Presión por asentamientos humanos, Transformación total del relieve o paisaje.	Comentarios: Una porción de la UGA cuenta con una declaratoria de Sitio RAMSAR Humedales de Montaña La Kisst con fecha de designación del 02/02/2008.

Tabla. Descripción de la UGA No. 3 "Municipio de San Cristóbal de las Casas".

Los lineamientos y políticas de la Unidad de Gestión buscan la preservación de la *biodiversidad* de los humedales, el crecimiento ordenado, así como permitir la permeabilidad del suelo, evitando interrumpir los flujos superficiales y subterráneos. Asimismo, las actividades se realizan dentro de los límites del centro de población y el proyecto consiste en la operación y mantenimiento de obras de tipo recreativo.

El proyecto se localiza en los bordes de las superficies de protección de la UGA No. 3, en una zona que ya sea visto impactada, dado que se encuentra en áreas urbanizadas. En la MIA-P se señala que su ubicación no afectará los flujos superficiales o subterráneos, y su buscará causar el menor daño posible a las especies de flora y fauna silvestre de las colindancias, a pesar de que ninguna de ellas se encuentra en ningún estado de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

A diferencia del POETCH, el POESCLC, al ser un ordenamiento de carácter local, es vinculatorio y conforme al artículo 20 BIS 5, fracción VI de la LGEEPA que señala "Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen", en la MIA-P se señala por lo que el Promoviente, al igual que las actividades del proyecto, se atenderá a las condiciones que establezca la Secretaría de autorizar el proyecto y a las consecuencias de no atender a dichas solicitudes.



B. Vinculación con el Sistema de Áreas Naturales Protegidas

El sitio del Proyecto **NO** incide dentro de ningún ANP de jurisdicción Federal, como se muestra en la Figura No. 13. La más cercana es el Área de Protección de Flora y Fauna "Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia", colindante al proyecto. La mencionada ANP fue decreta recientemente mediante el *DECRETO por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, el sitio Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, ubicado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, estado de Chiapas, y que abarca la superficie de 215-70-69.23 hectáreas*, del 08 de enero de 2024.

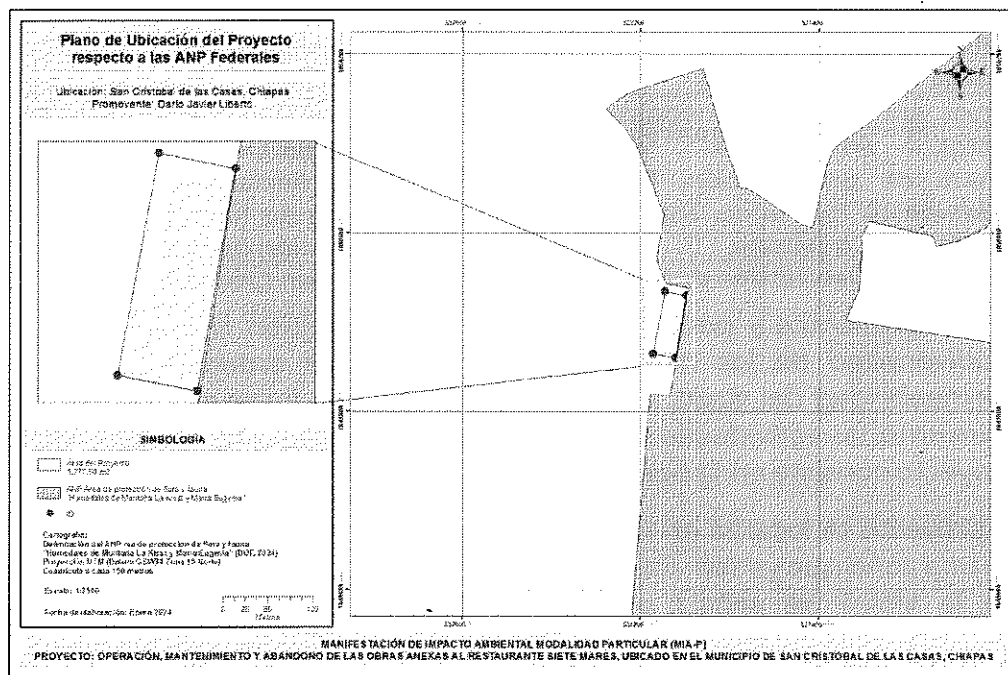


Figura. Áreas Naturales Protegidas Federales cercanas al Proyecto.

Asimismo, se señala que el Proyecto incide casi en su totalidad dentro de la ANP denominada Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst" como se muestra en la Figura No. siguiente.





Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1657/2024
Exp. 16.24S.711.1-01/2024
07/MP-0055/01/24

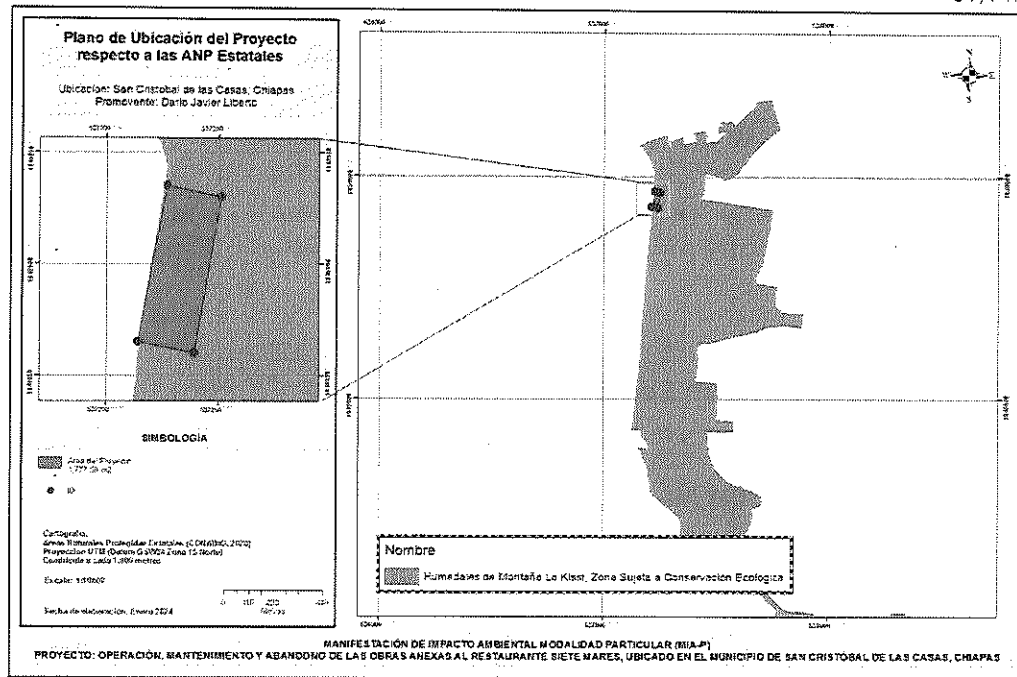


Figura. Áreas Naturales Protegidas Estatales cercanas al Proyecto.

Con base en la zonificación establecida en el Programa de Manejo de la ANP publicado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la cual propone 4 zonas para la reserva: Conservación o Protección, Restauración, Recreación y Urbana, cada una con sus respectivos usos; el proyecto incide en la Zona Urbana.

El programa indica que dicha zona envuelve "sitios que posterior al decreto de establecimiento de la zona de protección ecológica de los humedales de montaña de la Kisst, se han establecido dentro del área de la reserva. La superficie de estas áreas se ha modificado sustancialmente desapareciendo los ecosistemas originales, son sitios que no se pueden recuperar ni rehabilitar, pero si delimitar y controlar". Asimismo, enlista las actividades permitidas y no permitidas dentro de la Zona Urbana:

Uso permitido	Uso no permitido
Actividades de asistencia técnica Educación ambiental Establecimiento y mantenimiento de redes de agua potable Instalación y mantenimiento de redes eléctricas Mantenimiento de vías de comunicación existentes	Construcción de nueva infraestructura Ampliación de las zonas urbanas Aperturas de nuevas vías de comunicación Industria Nuevas instalaciones de comercio Desecho de sustancias contaminantes (sólidas y líquidas)

Tabla. Usos Permitidos y No Permitidos en la Zona Urbana.



Como se ha mencionado, el proyecto consiste en la operación y mantenimiento de obras ya existentes que han sido sancionadas por PROFEPA, buscando su regularización. De esta manera, no se contempla la construcción de nueva infraestructura, ni la ampliación de la zona urbana (al encontrarse dentro de áreas previamente urbanizadas), no requiere la apertura de nuevas vías de comunicación, de nuevas instalaciones de servicios o actividades industriales, y los residuos tendrán el manejo adecuado y se prohibirá desechar sustancias contaminantes se viertan a ríos y humedales de las áreas de restauración.

Así, se tiene que el proyecto no contraviene lo establecido en el programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst", y su operación es viable.

C. Vinculación con las Regiones Prioritarias de Conservación

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), desarrolló el **Programa de Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad**, que está orientado a la detección de áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad. Como parte de las regiones prioritarias se determinaron Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS); las Regiones Terrestres (RTP), Hidrológicas (RHP) y Marinas (RMP) Prioritarias, que no constituyen propiamente Áreas Naturales Protegidas y, por tanto, no cuentan con decretos o políticas definidas para su manejo.

De lo anterior, se informa a la Secretaría que el proyecto **No** incide en ninguna de las Regiones Prioritarias de Conservación.

D. Vinculación con los Sitios RAMSAR

La Convención sobre los Humedales, también llamada la Convención de Ramsar, es el tratado intergubernamental que ofrece el marco para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. La Convención se adoptó en la ciudad iraní de Ramsar en 1971 y entró en vigor en 1975. Por su parte, en México entró en vigor el día 04 de noviembre de 1986, y actualmente el país cuenta con 142 sitios designados como Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar), con una superficie de 8,657,057 hectáreas.

La Convención RAMSAR de Humedales de Importancia emplea la siguiente definición para los humedales: "Las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros".





El área del Proyecto se encuentra ubicada dentro del **Sitio RAMSAR No. 1783** denominado **"Humedales de Montaña La Kisst"**, tal y como se puede observar en la Figura siguiente.

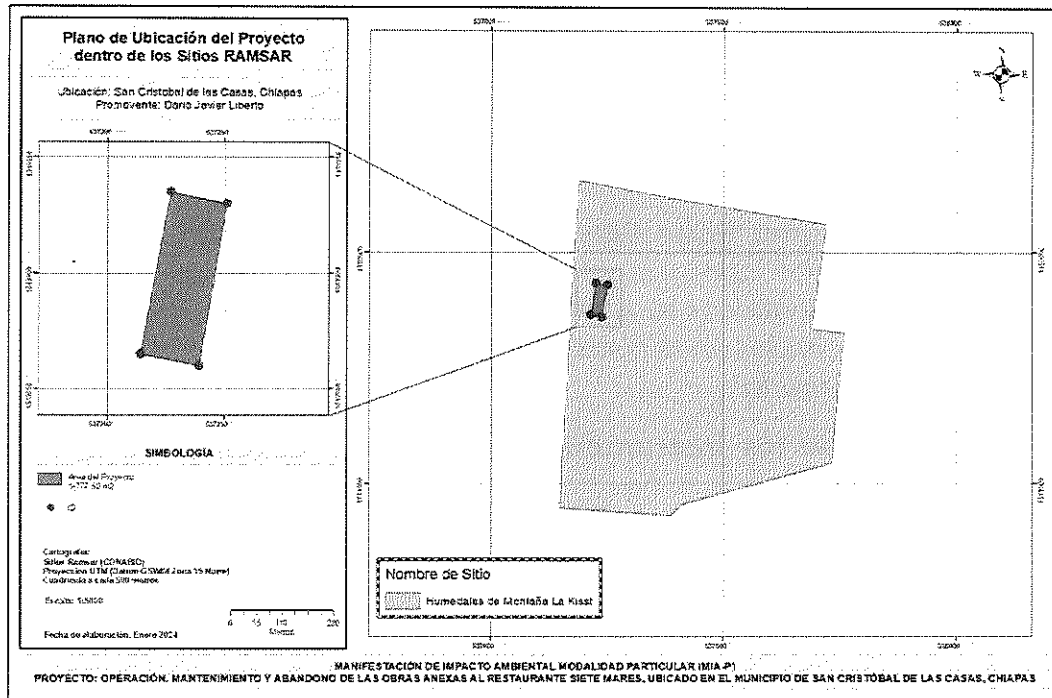


Figura. Sitios RAMSAR cercanos al Proyecto.

Los Humedales de Montaña La Kisst fueron designados como sitio Ramsar el día 02 de febrero de 2008 ante la Convención de Humedales con una extensión de 35.7 Ha, como un humedal de importancia internacional. El humedal La Kisst presenta 10 especies endémicas y bajo alguna categoría de amenaza según la NOM-059-SEMARNAT- 2010. Dentro de las especies en peligro de extinción se encuentra el pez endémico popoyote (*Profundulus hildebrandi*) y el chipecabeza plateada (*Ergaticus versicolor*); en la categoría de amenazadas se encuentra el tecolote ocotero (*Otus barbarus*), y sujetos a protección se encuentran la ranita arborícola (*Plectrohyla pycnochila*), y la rana ladrona (*Eleutherodactylus glaucus*), endémicas del área; el abaniquillo adornado de Chiapas (*Anolis anisoleppis*), el dragoncito de labios rojos (*Abronia lythrochila*), la nauyaca tzotzil (*Cerrophidion tzotzilorum*), la culebra ocotera (*Adelphicos nigrilatus*) y el dominico corona negra (*Carduelis atriceps*). El humedal sustenta poblaciones de peces y anfibios residentes que dependen de la existencia de este ecosistema para sobrevivir, como es el caso del pez popoyote (*Profundulus hildebrandi*), la ranita arborícola (*Plectrohyla pycnochila*) y la rana ladrona (*Eleutherodactylus glaucus*). También es refugio de aves migratorias, como la cerceta ala azul (*Anas discors*) y la garza grande (*Ardea alba*) que lo utilizan como punto de parada o descanso durante su recorrido migratorio.



Con base en los criterios señalados, los Humedales de Montaña La Kisst fueron señalados como sitios de importancia internacional que deben seguir los tres pilares de la Convención:

- Conservar los humedales,
- Uso racional de los humedales,
- Cooperación internacional.

Al ser considerada como Parte Contratante, la administración de los Humedales de Montaña La Kisst debe comprometerse, en apego al artículo 3.1 de la Convención RAMSAR, a *"elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio"*.

E. Análisis de los instrumentos normativos aplicables a la naturaleza del proyecto

Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas.

- A.** Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º incisos R) fracción I, 9, 10 fracción I, 12, 17, 36 párrafo primero, 42 y 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
- B.** Se vinculó de manera general con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental de especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre.- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo; NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en los sistemas de alcantarillado urbano y municipal, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación y la NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.





Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **Proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por ubicarse al interior de ecosistemas de humedales y dentro del **Sitio RAMSAR No. 1783**, por su tipo al ser actividades de servicio que no implica sellamiento del suelo, no se identifican obras y/o actividades que estén obstruidas por las legislaciones y reglamentación existente, por lo que a juicio de esta Oficina de Representación considera que el **promoviente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción III del RLGEPAEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEPAEIA** dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del SA, el **promoviente** la determinó con la superficie de los Humedales de Montaña La Kisst designada como sitio Ramsar el día 02 de febrero de 2008 ante la Convención de Humedales con una extensión de 35.7 ha, como un humedal de importancia Internacional, al ser proveedor de 70% del agua potable de la ciudad de San Cristóbal de las Casas y su gran distribución de especies endémicas. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del SA se detallan a continuación:

1. Sistema ambiental

Criterio	Descripción	Humedales de Montaña La Kisst
1	Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si contiene un ejemplo representativo, raro o único de un tipo de humedal natural o casi natural hallado dentro de la región biogeográfica apropiada	El área de humedales designada como Sitio Ramsar alberga uno de los ecosistemas más raros y únicos del mundo, Los Humedales de montaña, que sirven para captar, filtrar, almacenar y proveer agua
2	Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas	El humedal La Kisst presenta 10 especies endémicas y bajo alguna categoría de amenaza según la NOM-059-SEMARNAT- 2010. Dentro de las especies en peligro de extinción se encuentra el pez endémico popoyote (<i>Profundulus hildebrandi</i>) y el chipe cabeza plateada (<i>Ergaticus versicolor</i>); en la categoría de amenazadas se encuentra el tecolote ocotero (<i>Otus barbarus</i>), y sujetos a protección se



Criterio	Descripción	Humedales de Montaña La Kisst
		encuentran la ranita arborícola (<i>Plectrohyla pycnochila</i>), y la rana ladrona (<i>Eleutherodactylus glaucus</i>), endémicas del áreas; el abaniquillo adornado de Chiapas (<i>Anolis anisoleppis</i>), el dragoncito de labios rojos (<i>Abronia lythrochila</i>), la nauyaca tzotzil (<i>Cerrophidion tzotzilorum</i>), la culebra ocotera (<i>Adelphicos nigrilatus</i>) y el dominico corona negra (<i>Carduelis atriceps</i>).
4	Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vegetales y/o animales cuando se encuentran en una etapa crítica de su ciclo biológico, o les ofrece refugio cuando prevalecen condiciones adversas	El humedal sustenta poblaciones de peces y anfibios residentes que dependen de la existencia de este ecosistema para sobrevivir, como es el caso del pez popoyote (<i>Profundulus hildebrandi</i>), la ranita arborícola (<i>Plectrohyla pycnochila</i>) y la rana ladrona (<i>Eleutherodactylus glaucus</i>). También es refugio de aves migratorias, como la cerceta ala azul (<i>Anas discors</i>) y la garza grande (<i>Ardea alba</i>) que lo utilizan como punto de parada o descanso durante su recorrido migratorio

2. Aspectos abióticos

Clima

Con base en la Clasificación Climática de Köppen modificada por García (1964) para su adaptación a la República Mexicana y de acuerdo a los datos vectoriales de Unidades Climáticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2008), en el Sistema Ambiental se encuentran las unidades **C(fm)** de tipo Templado Húmedo (0.175%) y **C(w2)(w)** Templado Subhúmedo (99.825%).

Temperatura y Precipitación.

Para la información meteorológica, se tomaron los datos de las estaciones climatológicas dentro del Sistema Ambiental y cercanas al área del Proyecto, las cuales son las No. 7144 "San Cristóbal de las Casas (OBS)" y No. 7087 "La Cabaña". Los datos se presentan a continuación:

Mes	Estación 7144 "San Cristóbal de las Casas (OBS)"		Estación 7087 "La Cabaña"	
	*P (mm)	**T (°C)	P (mm)	T (°C)
Enero	6.52	12.95	8.49	12.30
Febrero	9.23	13.56	11.57	13.03
Marzo	14.60	14.90	18.20	14.51
Abril	43.23	16.10	44.42	15.74



Mes	Estación 7144 "San Cristóbal de las Casas (OBS)"		Estación 7087 "La Cabaña"	
	*P (mm)	**T (°C)	P (mm)	T (°C)
Mayo	93.94	16.70	115.42	16.45
Junio	181.65	16.78	225.20	16.96
Julio	118.64	16.72	144.24	16.53
Agosto	149.55	16.69	163.59	16.51
Septiembre	181.16	16.47	218.86	16.45
Octubre	93.77	15.79	108.95	15.50
Noviembre	21.80	14.09	31.75	13.90
Diciembre	9.63	13.16	11.89	12.51

De acuerdo a los datos presentados, el periodo de lluvias comienza en mayo y culmina en octubre; en cuanto a la temperatura se observa un aumento a partir del mes de marzo hasta septiembre donde se observa un descenso, dando lugar a los meses con temperaturas más bajas, las cuales son en los meses de diciembre y enero.

Geología

De acuerdo a la Carta Geológica de la República Mexicana del Servicio Geológico Mexicano (2017), en el Sistema Ambiental se encuentra la unidad litológica de **Caliza** en su totalidad, como se observa en la Figura No. 22. Así, se tiene que el área del Proyecto se encuentra sobre la misma unidad litológica (Figura No. 23).

Fisiografía

De acuerdo con los datos vectoriales de Provincias Fisiográficas del INEGI (2001a), tanto el Sistema Ambiental como el área del Proyecto se localizan en la Provincia denominada **Sierras de Chiapas y Guatemala**. La provincia presenta una extensión montañosa localizada en el Sureste de México que se desarrolla hasta Guatemala. En el territorio nacional abarca los estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz. La provincia incluye sierras del noreste y noroeste de Chiapas, así como la altiplanicie al sur del Estado.

En cuanto las Subprovincias, de acuerdo a INEGI (2001b), tanto el Sistema Ambiental como el área del Proyecto se encuentran dentro de la denominada **"Altos de Chiapas"**.

La subprovincia se localiza en la parte central del Estado, ocupando una extensión aproximada del 15% del territorio estatal. Presenta topografía montañosa en donde están presentes una gran cantidad de valles de origen kárstico denominados uvalas o poljés dependiendo de su tamaño. Los volcanes Tzontehuitz y Huitepec son los puntos con mayor altitud.



La sierra alta de laderas tendidas hace alusión a la línea de montañas con altitudes mayores al entorno geográfico con una porción de la superficie extendida.

Edafología

De acuerdo con los datos vectoriales de Edafología de la Serie II del INEGI (2014), en el Sistema Ambiental se encuentran cinco unidades edafológicas, las cuales son **Gleysol** (4.2539%), **Leptosol** (16.7600%), **Luvisol** (4.1860%), **Alisol** (65.0271%) y **No aplica** (9.7728%) (Figura No. 27).

Sistemas de Topoformas

En cuanto a las topoformas, de acuerdo a INEGI (2001c), en el Sistema Ambiental se tienen los sistemas **Valle intermontano** (3.18%), **Meseta escalonada con lomerío** (44.99%), **Sierras altas de laderas tendidas** (51.83%). En cuanto al área del Proyecto, este se sitúa sobre **Sierras altas de laderas tendidas**.

3. Aspectos bióticos

Vegetación

Uso de suelo y Vegetación

De acuerdo con los datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación de la Serie VII del INEGI (2021a), dentro del Sistema Ambiental se encuentran 14 unidades como se observa A continuación, se presentan las unidades de uso de suelo y vegetación:

Clave	Uso de Suelo y Vegetación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
ADV	Desprovisto de Vegetación	80.845	0.729
AH	Asentamientos Humanos	1844.434	16.631
BP	Bosque de Pino	1639.274	14.781
BPQ	Bosque de Pino-Encino	1993.537	17.976
BQ	Bosque de Encino	511.287	4.610
BQP	Bosque de Encino-Pino	709.347	6.396
PC	Pastizal Cultivado	106.850	0.963
TA	Agricultura de Temporal Anual	2119.413	19.111
VSA/BP	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino	1286.664	11.602
VSa/BPQ	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino	27.703	0.250
VSA/BPQ	Vegetación Secundaria Arbórea De Bosque de Pino-Encino	670.136	6.043
VSa/BQ	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino	17.485	0.158
VSa/BQP	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino-Pino	79.412	0.716



VSA/BQP	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Encino-Pino	3.713	0.033
---------	--	-------	-------

Caracterización de la vegetación

Los sitios de muestreo se eligieron mediante el Sistema de Información Geográfica (SIG), abarcando el tipo de vegetación presente en las colindancias del sitio, dentro del Sistema Ambiental dado que, por la naturaleza del proyecto, su superficie ha sido afectada y se encuentra desprovista de vegetación nativa.

Por último, se verificaron los sitios seleccionados, dependiendo de los caminos de accesos y la topografía del lugar. Para caracterizar la vegetación y analizar su diversidad, se empleó el método descrito en Olvera-Vargas et al. (1996), modificada por Ramírez-Marcial (2001), quienes proponen plots circulares para el muestreo. Para la toma de datos, se contó con el apoyo de cuerdas compensadas y un GPS, en el cual se marcaron los sitios, se midieron y anotaron datos como: número de sitio, coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15N), estrato, nombre común, nombre científico, entre otras.

A continuación, se presentan las coordenadas UTM de los sitios de muestreo:

Área	Nombre Científico	Nombre Común	Estrato	NOM-059-SEMARNAT-2010
Sistema Ambiental	<i>Adiantum andicola</i>	Adiantum	Herbáceo	Sin categoría
	<i>Ambrosia peruviana</i>	Verdolaguillo		Sin categoría
	<i>Anthurium schlechendalii</i>	Affim helecho		Sin categoría
	<i>Argemone</i>	Tule		Sin categoría
	<i>Argemone mexicana</i>	Mala mujer		Sin categoría
	<i>Cyperus virens</i>	Cyperus		Sin categoría
	<i>Dichondra sericea</i>	Mini burro		Sin categoría
	<i>Equisetum hyemale</i>	Cola de caballo		Sin categoría
	<i>Melinis repens</i>	Pasto rojo		Sin categoría
	<i>Myriopteris notholanooides</i>	Helecho espada		Sin categoría
	<i>Oenothera rosea</i>	Flor morada		Sin categoría
	<i>Persicaria decipens</i>	Hierva con flor roja		Sin categoría
	<i>Poa annua</i>	Pasto conejo		Sin categoría
	<i>Salvia tiliifolia</i>	Tibuchina		Sin categoría
	<i>Sida rhombifolia</i>	Malva		Sin categoría
	<i>Typha domingensis</i>	Tule 2		Sin categoría
	<i>Urtica urens</i>	Pimienta arbus		Sin categoría



Con lo anterior, se tiene que en el Sistema Ambiental no se encontraron especies listadas bajo alguna categoría de Protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III. Asimismo, el levantamiento de flora nos da una idea de la vegetación que pudo haberse encontrado dentro del área del proyecto, previo a la ejecución de las obras que se solicitan para su operación y mantenimiento y que fueron sancionadas por PROFEPA.

Fauna

Para el muestreo de fauna se realizaron recorridos en las colindancias del área del proyecto., mediante metodologías de acuerdo al tipo de fauna, mismas que se detallan en la MIA-P, mediante observación, directa a indirecta, siendo los resultados obtenidos los siguientes:

Área	Clase	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
	Anfibios	<i>Leptodactylus melanonotus</i>	Rana	Sin categoría
	Reptiles	<i>Sceloporus taeniocnemis</i>	Lagartija	Sin categoría
	Mamíferos	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	Sin categoría
Sistema Ambiental	Aves	<i>Agelaius phoeniceus</i>	Tordo sargento	Sin categoría
		<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	Sin categoría
		<i>Circus hudsonius</i>	Gavilán	Sin categoría
		<i>Columba livia</i>	Paloma	Sin categoría
		<i>Columbina inca</i>	Tortolita	Sin categoría
		<i>Dives Dives</i>	Zanate	Sin categoría
		<i>Dumentella carolinensis</i>	Maullador gris	Sin categoría
		<i>Egretta thula</i>	Garza	Sin categoría
		<i>Passer domesticus</i>	Corrion	Sin categoría
		<i>Psaltriparus minimus</i>	Sastrecillo	Sin categoría
		<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	Sin categoría
		<i>Setophaga petechia</i>	Chipe amarillo	Sin categoría
		<i>Setophaga townsendi</i>	Chipe	Sin categoría
		<i>Sporophila corvina</i>	Semillero	Sin categoría
		<i>Turdus rufitorques</i>	Mirlo	Sin categoría
		<i>Tyto alba</i>	Lechuza	Sin categoría

De acuerdo al listado presentado previamente, se observa que en el Sistema Ambiental no se registraron especies listadas bajo alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III.





Paisaje

Para el presente proyecto, se caracterizó el paisaje utilizando la metodología propuesta por Zambrano y Gonzáles (2002), en la cual se propone un modelo visual que refleja las cualidades paisajísticas territoriales del área de estudio. Los parámetros y elementos para evaluar los criterios paisajísticos se presentan a continuación:

Parámetro	Elemento	Valoración
Unidad Visual (UV)	Abiótico	1
	Biótico	1
	Antrópico	5
	Subtotal	7
Organización Visual (OV)	Contraste visual	1
	Dominancia visual	3
	Subtotal	4
Calidad Visual (CV)	Diversidad	1
	Naturalidad	1
	Singularidad	3
	Complejidad topográfica	1
	Superficie y límite de agua	1
	Actuaciones humanas	1
	Degradación de la capacidad visual	3
	Subtotal	11
Calidad Escénica (CE)	Morfología	1
	Vegetación	1
	Formas de agua	1
	Color	1
	Fondo escénico	3
	Rareza	1
	Actuación humana	1
	Subtotal	9
Total		31

De acuerdo con la valoración realizada, en el sitio del Proyecto se obtuvo una calificación de 31, clasificándose con Baja Calidad Paisajística, esto debido a que se observa un alto grado de modificación en el sitio, disminuyendo la calidad escénica por la escasez de vegetación nativa en su interior, en conjunto con las afectaciones por diversas actividades económicas que se observan en sus inmediaciones, resultando en una zona con poco atractivo visual.



Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que la **promovente** cumple con la descripción del sistema ambiental y del área del proyecto, cumpliendo asimismo lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción IV del RLGEPAEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEPAEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la extracción de material pétreo de un cauce federal mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitoria y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final. La descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:

Se identificaron factores del medio ambiente que presumiblemente pueden ser impactados al desarrollar las diferentes actividades que conforman el Proyecto. Posterior a esto se integró la Matriz 1: Identificación de Impactos Ambientales con 6 acciones susceptibles de causar impactos sobre 10 elementos ambientales y socioeconómicos. De esta matriz se detectaron 30 interacciones, por lo que se considera que cada una de ellas representa un posible impacto potencial.

Con lo anterior, se realiza un análisis cuantitativo en base al algoritmo de importancia, generando la **Matriz de Valoración del Impacto Ambiental** de la que se deriva la **Matriz de Importancia Final** y la **Matriz Depurada** la cual únicamente contiene los valores de impacto que sobrepasan el umbral mínimo de importancia (25), ya que las interacciones que presentan impactos con valores inferiores son considerados compatibles.

De las **30 interacciones** detectadas, **17** fueron consideradas **Impactos Moderados** y **13** fueron consideradas **Impactos Irrelevantes o Compatibles**. Todos los impactos moderados fueron de carácter positivo.

Derivado de lo anterior, se obtiene que la actividad que genera mayor cantidad de impactos negativos es la operación de las instalaciones, por el constante uso de las obras y la entrada y salida de comensales, lo cual será tomado en cuenta y mitigado a través de las medidas que se propongan en el presente estudio y las que pudiera dictar la Autoridad. Por otro lado, entre las actividades que presenta mayores





beneficios es la Limpieza y Mantenimiento de Instalaciones, así como las medidas de prevención y mitigación que serán de suma importancia para el desarrollo del proyecto, buscando que el sitio presente una buena calidad estética, evitando la generación y dispersión de residuos, manteniendo un paisaje enriquecido y generando empleos.

Además, entre los beneficios más grandes esta la generación de empleos, tanto para los originarios de San Cristóbal de Las Casas, como de los visitantes que buscan un sitio para el ocio, consiguiendo cumplir con el objetivo de la implementación del proyecto.

Cabe mencionar que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza el Proyecto. Dichas acciones se encuentran descritas a detalle en el Capítulo VI del presente documento.

Impactos residuales, acumulativos y/o sinérgicos

Un impacto residual puede definirse como aquel que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación correspondientes. Dada la naturaleza del proyecto, a enfocarse en la operación y mantenimiento de un establecimiento a fin de prolongar su vida útil, las acciones precautorias y mitigadoras serán constantes.

Derivado de la valoración de impactos, los impactos negativos sinérgicos y acumulativos pudieran resultar de las siguientes acciones a largo plazo:

- **Aumento en los niveles de ruido:** Pudiera presentarse si se lleva a cabo la instalación o apertura de nuevos centros de trabajos en los terrenos colindantes al área del proyecto, adicionando al nivel de ruido al que se tiene acostumbrado en el área, por lo que es necesario respetar los horarios de apertura y cierre, además de evitar la reproducción de música o la generación de ruido excesiva.
- **Afectaciones a la calidad del agua:** De no contar con medidas, se podría generar contaminación al agua por el uso indebido de sustancias para la limpieza o por tirar residuos al suelo que, por las acciones del viento o la lluvia, podrían desplazarse a zonas inundables o a corrientes de agua cercanas. La aplicación de medidas evitará dichas acciones y buscará conservar la calidad del agua en la ciudad.



- **Compactación de suelos:** El constante paso de vehículos puede promover la compactación de suelos, disminuyendo las propiedades de infiltración de los mismos. El proyecto cuenta con un espacio de estacionamiento donde el suelo ya ha sido afectado, siendo este el único espacio donde se permitirá la entrada y salida de vehículos, quedando completamente prohibido su paso en áreas aledañas no autorizadas, evitando mayores daños al suelo.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- II. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que pudieran considerarse suficientes.

Etapas de operación y mantenimiento

Factor: Suelos

Se deberán establecer los límites del proyecto, indicando los límites del área autorizada, evitando así la invasión y afectación de terrenos aledaños.

Durante las actividades de limpieza, deberá tenerse cuidado con cualquier tipo de flora que puedan encontrarse en las zonas aledañas al sitio, y estar al tanto de no dañar a la fauna que podría presentarse.

Factor: Medio Biótico

Se mantendrá la generación de residuos al mínimo, promoviendo el consumo consciente y la cultura de la limpieza. Se colocarán recipientes de plástico resistentes con cubierta y bolsas impermeables para el almacenamiento temporal





de los residuos, los cuales deberán ser entregados a la autoridad encargada de su disposición en los horarios que ellos manejen.

De encontrarse bolsas para los residuos sólidos en mal estado, estas deberán ser desechadas y deben cambiarse por otras en buenas condiciones, para evitar el esparcimiento de residuos y de los posibles lixiviados que puedan generarse.

Se hará del conocimiento de los visitantes sobre la importancia de la conservación y protección del medio natural y de los sistemas costeros, recomendando evitar tirar basura. Se procurará siempre la protección y cuidado de cualquier especie que pueda avistarse en las cercanías del sitio del Proyecto. En caso de encontrarse alguna especie en categoría de riesgo, se dará aviso a las Autoridades pertinentes en materia ambiental.

Asimismo, no se permitirá el derrame de sustancias químicas o contaminantes en el área del proyecto. La limpieza se realizará con agua limpia. Las mesas, juegos y demás inmuebles se limpiarán con paños de cocina y desinfectantes directo sobre dichas superficies.

Factor: Nivel de ruido

Para disminuir el incremento en los niveles de ruido por la constante actividad dentro del área del proyecto, se pedirá a los visitantes que mantengan un nivel considerable del volumen que pueda resultar de sus actividades de descanso y recreación, en respectivos horarios, por respeto a los vecinos de la comunidad, a pesar de que los niveles de ruido no son considerados de gran nivel.

Etapas de Abandono

En caso de que el promovente no considere la ampliación de su autorización, deberá realizar el abandono total del sitio, desmantelando las instalaciones en su totalidad para permitir la recuperación natural del sitio.

Para disminuir el incremento en los niveles de ruido por las actividades de abandono, únicamente se trabajará entre el horario de 9 de la mañana y las 3 de la tarde, evitando molestar a los vecinos de la localidad. No se utilizará maquinaria pesada para el desmantelamiento de las obras, buscando evitar la compactación del suelo. Se realizará de manera manual con personal capacitado para dichas actividades.

Todas las actividades deberán realizarse dentro de los límites autorizados del proyecto, y cualquier actividad fuera de los mismos queda prohibida. Los desechos producidos por los trabajadores deberán ser colocados en los recipientes dispuestos para su colecta y subsecuente disposición al sistema de limpieza municipal.





- Las labores de mantenimiento constarán básicamente en la limpieza periódica de las instalaciones. Se recomienda que, en caso de ser necesario, se utilicen sustancias biodegradables con el fin de evitar y prevenir cualquier escurrimiento o derrame que pudiese contaminar el suelo o el agua.
- Se tendrán accesibles diversos recipientes de plástico con tapa superior para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos domésticos que se generen.
- Se tomará en cuenta el nivel de ruido que se provoque por las actividades que se lleven a cabo en el sitio del Proyecto; procurando que no sea molesto ni excesivo. Esto también se considerará en caso de que se realice algún trabajo de reparación y/o mantenimiento extensivo.
- Se protegerá y respetará a cualquier especie vegetal y/o animal que se encuentre cercana al área del Proyecto.
- El mantenimiento de las instalaciones se deberá ajustar a actividades preventivas y correctivas que garanticen el buen funcionamiento de todos los sistemas y servicios de las instalaciones del proyecto, como son: pintura interior y exterior, electricidad, equipamiento sanitario, etc.
- Se instalarán una serie de señalizaciones con el fin de proteger la fauna tales como: No alimentar a la fauna, No molestar a la fauna, No provocar ruido innecesario, No depositar residuos fuera de las zonas indicadas, y No remover, coleccionar o dañar ningún tipo de fauna.
- Se adoptarán medidas para el ahorro del agua (evitar fugas, equipos ahorradores) y la electricidad (uso de focos y electrodomésticos ahorradores), con lo cual se obtendrán beneficios económicos y ambientales

Seguimiento y control

Programa de Vigilancia Ambiental

Con el fin objetivo de mantener un control sobre el cumplimiento de las medidas enlistadas, y en la efectividad de las mismas, se considera necesaria la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, el cual consistirá en el establecimiento de la programación de las medidas, acciones y políticas a seguir para: prevenir, eliminar, reducir y/o compensar los impactos adversos que el proyecto pueda provocar en cada fase de su desarrollo.

De esta manera, habrá una constante vigilancia en el área durante el desarrollo de las actividades del Proyecto, con el propósito de evitar las malas prácticas dentro del área, la cacería o captura de las especies silvestres, así como la extracción indebida de la Flora. Dentro del programa se establecen las acciones que pueden realizarse durante el Proyecto, las horas en las que su ejecución es aceptable y las medidas a tomar en caso de accidentes.





La eficiencia del programa de supervisión ambiental se evaluará a través de los reportes o bitácoras elaborados por el personal y el consultor ambiental encargado de la supervisión, en donde se registrarán, de manera minuciosa, las actividades, incidencias o accidentes y las acciones de respuesta ejercidas, así mismo señala que de manera trimestral se realizarán visitas al área del proyecto para corroborar el estado del sitio; para luego continuar con el análisis de las bitácoras y de los programas en conjunto con el cumplimiento de las condicionantes establecidas por esta **OR Chiapas**.

Por lo antes expuesto en la MIA-P, respecto de las medidas de mitigación de los impactos ambientales identificados, esta **OR Chiapas**, determina que son suficientes y considera que cumple con lo establecido en el artículo 12, fracción VI, del **RLGEEPAMEIA**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la Operación, mantenimiento y abandono de las obras construidas y en operación al interior de ecosistemas de humedal, anexas al Restaurante Siete Mares y se presentan en la **MIA-P**.

Por lo expuesto en el capítulo correspondiente de la MIA-P, se determina por las actividades propias del **proyecto**, y lo manifestado en los escenarios sin y con proyecto, y la implementación de las medidas de mitigación propuestas y el pronóstico ambiental, esta Oficina de Representación considera que el **promovente** cumple de manera suficiente lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, Artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAMEIA**.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera parcial, aunque suficiente lo afirmado en la MIA-P de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **REIA**.



Opiniones recibidas.

14. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO IV del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal y municipal, de las cuales no fueron atendidas, motivo por el cual se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dichas instituciones no tienen objeciones a las pretensiones del promovente. Con excepción de la Comisión Nacional de Área Naturales Protegidas, de la Dirección Regional Frontera Sur que mediante respuesta con Oficio: DRFSIPS/OTA/041/2024 de fecha 23 de abril del 2024, se deriva el **Análisis técnico** realizado por esta OR se tienen las siguientes consideraciones:

De la revisión realizada a la MIA-P y a los antecedentes documentales existentes en esta **OR-Chiapas**, es pertinente señalar que el sistema ambiental está delimitado a la Microcuenca Hidrológica San Cristóbal de las Casas. La implementación del Proyecto causará diversos impactos, principalmente sobre el suelo y la generación de ruidos, por la constante llegada de comensales al sitio y uso de vehículos. No obstante, dichas actividades no afectarán a la flora y fauna, dado que el sitio se encuentra desprovisto de estos. El aumento en el ruido no afectará de gran manera, ya que, considerando que el **proyecto** se localiza dentro de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, y de manera conjunta en las proximidades de zonas habitacionales y vías de comunicación, las actividades antrópicas en este factor son constantes, por lo que el impacto no será considerable.

Con respecto al paisaje, este no se verá modificado no solo por la constante presencia de personas, sino también por las medidas que eviten el aumento de la superficie del sitio o la implementación de más obras.

La magnitud de las obras propuestas no se considera significativa, dentro de la superficie de humedales existentes. Asimismo, las obras cimentadas existentes y son preexistentes a las regulaciones en materia de áreas naturales protegidas de competencia local.

La continuidad en la operación de las obras y actividades de servicios de alimentación propuestas a evaluación en materia de impacto ambiental, dentro de un sitio considerado como humedal, se consideran que generan impactos ambientales no significativos y pueden ser en un grado compartibles, se considera asimismo, sobre la base de la información presentada, que dichas obras y/o actividades no provocaran alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, o que obstaculicen la existencia del propio humedal, de su biodiversidad, así como la continuidad de los procesos naturales en el ecosistema existente.





15. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a los señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **SA del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promoviente** el 12 de enero del 2024, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promoviente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; en el capítulo III, realizó la vinculación de las obras y actividades del proyecto con la legislación y normatividad vigente aportando los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables, mientras que en Capítulo IV, realizó la descripción del sistema ambiental y señalamiento ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, atendiendo a la delimitación y descripción del Sistema Ambiental para el área que ocupará el proyecto en su operación y mantenimiento; respecto al Capítulo V, presentó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, mediante el análisis de la información integral de todo el proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR-Chiapas** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.





16. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

17. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá; que de acuerdo con su fracción II:

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto





y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en los CONSIDERANDOS 15 y 16 de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR-Chiapas** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.

18. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR-Chiapas** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas y del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del municipio de San Cristóbal de Las Casas.
- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta **OR-Chiapas** partió del hecho de que el sitio del proyecto no cuenta con vegetación considerada como forestal, si bien es colindante a un área natural protegida y estar inmersa dentro de un Sitio Ramsar.
- c) El sitio del proyecto se encuentra en una zona plenamente urbanizada y es colindante a vías principales de comunicación dentro de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- d) Conforme a lo manifestado por el promovente, en el SA del proyecto no se identificaron dentro de la zona de influencia directa especies de flora dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, el promovente propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se tendrá prohibido cazar, dañar y/o capturar cualquier especie que se encuentre dentro del área del **proyecto**, así como en las zonas adyacentes del mismo. A su vez, en todo momento se hará hincapié a los trabajadores sobre la protección y conservación de las especies, y del entorno, así como de las sanciones que se pueden obtener en caso de provocar algún daño a las mismas.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicos referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el promovente ejecutar diversas medidas de prevención, mitigación y





compensación que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, algunas se enlistan en el considerando 10 del presente oficio.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez el **proyecto** tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR-Chiapas** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las establecidas por esta **OR-Chiapas** en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR-Chiapas** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta **OR-Chiapas** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: I y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X, 30 Primer párrafo, 34, 35, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos R), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 ultimo párrafo, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo establecido en el





Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1657/2024

Exp. 16.24S.711.1-01/2024

07/MP-0055/01/24

Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR-Chiapas** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades para la **"Operación, mantenimiento y abandono de las obras anexas al Restaurante Siete Mares, ubicado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas"**. Conforme fue descrito en el **Considerando 7** del presente oficio y en la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 10 (diez) años** para llevar a cabo las etapas de operación y mantenimiento del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta OR la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.



TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales para la operación, mantenimiento y abandono de las obras anexas al restaurante siete mares de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción X y XII de la **LGEEPA** y 5, incisos R) del **RLGEEPAMEIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR-Chiapas**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta **OR-Chiapas**, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.





OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR-Chiapas** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta OR establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta OR considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR-Chiapas** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el **TERMINO DÉCIMO** de la presente Resolución, permita a esta **OR-Chiapas** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán,





incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR-Chiapas** en un plazo no mayor a 15 días hábiles y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.

- 4
3. Esta **OR-Chiapas** se reserva, hasta la presentación del **PMA**, para determinar el establecimiento de un seguro o garantía de conformidad como lo establecen los artículos 35, penúltimo párrafo de la **LCEPA** y 51 fracción II y 53 de su **RLGEEPAEIA**. La calidad de la información propuesta en el **PMA** determinará la exigencia del otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el **Considerando 9** en los apartados de Flora y Fauna de este oficio, en el SA y la zona del proyecto se reportaron especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo y/o endémicas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. El **promovente** deberá considerar los montos para la ejecución del Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental propuesto, ajustando el monto con lo antes señalado y desglosándolo por los años para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto. Una vez validada, el promovente deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

- 4
4. Presentar ante esta **OR-Chiapas** para su seguimiento dentro del **PMA**, en un plazo que no deberá exceder de 03 (tres) meses, un Programa de Reforestación presentado el promovente como medida de mitigación dentro de la MIA-P.

El **PMA** deberá de incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **promovente** deberá presentar los siguientes programas.

- 4
- A. Conforme al "**CONSIDERANDO 11.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**" de la presente resolución, deberá de presentar un programa de vigilancia ambiental (PVA) para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento



2024

Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 - b. Deberá describir como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - c. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - d. Acciones de respuesta cuando, con la aplicación de las medidas, no se obtengan los resultados esperados.
 - e. Medidas aplicadas a impacto no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
5. De acuerdo al oficio de respuesta a la solicitud de opinión generada con oficio: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1062/2024 de fecha 23 de abril del 2024 de la Dirección General Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP mediante oficio: No. DRFSIPS/OTA/041/2024 de fecha 08 de mayo del 2024, emite las siguientes conclusiones:
- a. Dentro de las actividades de operatividad y mantenimiento de las obras existentes, deberá preservar la conservación del ecosistema del humedal aledaño.
 - b. El restaurante siete mares, deberá promover la conservación del Humedal de montaña La Kisst a través de señaléticas informativas o estrategias de educación ambiental, dirigido a sus comensales, así como a las personas que transitan en el lugar.
 - c. La limpieza, depósito, almacenamiento y eliminación de los residuos generados durante las actividades de operación y mantenimiento sean amigables con el medio ambiente y que aquellos residuos que requieren un manejo especial se llevarán a cabo conforme a la normativa vigente y hasta su disposición final.
 - d. Evitar el uso de maquinaria pesada, para las actividades de mantenimiento de las instalaciones, así como en la etapa de abandono, por lo que las actividades de mantenimiento deberán llevarse a cabo mediante métodos manuales.



Oficio No. 127OR/SCPA/UGA/DIRA/1657/2024
Exp. 16.24S.711.1-01/2024
07/MP-0055/01/24

- e. Evitar el uso de sustancias peligrosas (combustibles, aceites, solventes, pinturas, etc), cerca de los cuerpos y corrientes de agua, a fin de evitarla contaminación del recurso hídrico por derramamiento de dichas sustancias.
- f. Evitar el derramamiento de sustancias peligrosas que contaminen el suelo.
- g. Dentro del humedal queda prohibida la introducción de especies exóticas de flora y fauna.
6. Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3º fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas sus elementos de manera tal que se asegure una productividad optima y sostenida, compatible con su equilibrio integral; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la especies de flora y fauna que se encuentren en territorio nacional; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones e representación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección ambiental; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a la previamente mencionado en caso de que el promovente identifique alguna especie de interés dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que por sus condiciones de nicho ecológico o de hábitat, requiera de ser removida para garantizar su sobrevivencia y en caso de ser viable el rescate y reubicación de ejemplares de especies de flora y fauna, deberá de presentar anexo al informe anual, que se señala en el **RESUELVE DÉCIMO**, un reporte, el cual deberá de incluir los siguientes puntos:





- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron en su caso puedan buscar refugio dentro de las instalaciones del proyecto y por ende requieran ser removidas aun sitio distinto.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

7. Queda prohibido en cualquier etapa del proyecto:

- a. El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- b. Mantener las mallas puestas en las estructuras autorizadas más allá del mes de enero de cada año.
- c. Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa.
- d. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promoviente**
- e. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- f. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el Promoviente.



Por lo anterior, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el **Término DÉCIMO** del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- Una vez validados el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, el promovente a partir del día hábil siguiente de la notificación de su validación deberá de realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos en la MIA-P.

DÉCIMO.- El promovente deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en original a la **Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas para su respectiva verificación y seguimiento, con copia de los mismos a esta OR-Chiapas.** El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad bianual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de vigencia	Periodo informado	Presentación del informe
1	Fecha de notificación a diciembre de 2026	Enero febrero de 2027
2	Enero – diciembre de 2027 y 2028	Enero febrero de 2029
3	Enero – diciembre de 2029 y 2030	Enero febrero de 2031
4	Enero – diciembre de 2031 y 2032	Enero febrero de 2033
5	Enero – diciembre de 2033 y 2034	Enero febrero de 2035

El informe deberá de contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videos y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

Este informe anual podrá ser sustituido por la obtención del Certificado de calidad ambiental que otorga la PROFEPA y sus renovaciones durante la vigencia del proyecto.





DÉCIMO PRIMERO.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEPA, para lo cual comunicará por escrito a esta OR y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEPA**, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMO TERCERO. - El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMO CUARTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEPA**.

DECIMO QUINTO. - El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, y de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.



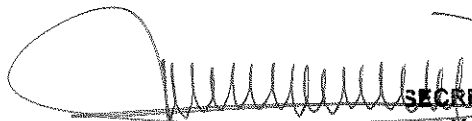
DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMO SEPTIMO. - Notifíquese el presente oficio al promovente o a sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

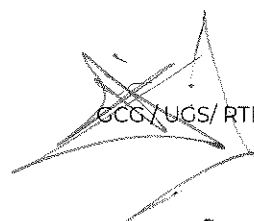



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. **Lic. Edgar Eduardo Molina Ovando**, Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chiapa, para su conocimiento. Correo: edgar.molina@profepa.gob.mx
Lic. Pavel Palacios Chávez. - Director Regional Istmo, y Pacífico Sur de la CONANP para su conocimiento. - Correo ppalacios.chavez@conanp.gob.mx

Las copias se remitirán vía correo electrónico.


CCG/UGS/RTR/CECO/FECL